

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	
---	--------------------------------------	---

Proyecto de Pliegos



Pliegos Definitivos



Evaluación



PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA- FTIC-SASI-002 2026

Objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS Y ACCESORIOS, A LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC.”.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE

LUXURY MOTORWORKS S.A.S.

Referencia: CO1.MSG.9535438

OBSERVACIÓN 1:

Aclaración sobre entrega del equipo mínimo de trabajo

De acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, se advierte una contradicción que genera confusión respecto al momento en que debe acreditarse el equipo mínimo de trabajo:

- *En la página 33 del anexo técnico, se indica expresamente que el proponente deberá diligenciar y entregar junto con la oferta el Anexo – Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo, anexando hojas de vida y soportes correspondientes así:*

Nota: El proponente deberá diligenciar y entregar junto con la oferta el **ANEXO-Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo**. Entregará las hojas de vida con los debidos soportes para la acreditación del equipo de trabajo, aportando los siguientes documentos:

- Fotocopia del contrato laboral o de prestación de servicios.
- Hoja de vida actualizada.
- Fotocopia de los documentos que acrediten la formación profesional o técnica, así como la respectiva inscripción ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Certificaciones de experiencia relacionadas.

- *En la página 57 (borrador del pliego) se señala que la hoja de vida del personal mínimo requerido deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, previa suscripción del acta de inicio, es decir, por parte del oferente adjudicatario o contratista así:*



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



NOTA: La hoja de vida del personal mínimo requerido deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento previa suscripción del acta de inicio, y donde se debe acreditar las condiciones de formación y experiencia solicitada e indicando el nombre y rol que desempeñará cada uno de los miembros del equipo de trabajo mínimo requerido. La verificación de los requisitos del personal se realizará a partir de la hoja de vida y soportes de formación y certificaciones laborales. Las certificaciones de experiencia se deben relacionar las funciones desempeñadas las cuales deben estar suscritas por el jefe de recursos humanos, el contratante, representante legal o quienes hagan sus veces de la empresa en donde conste la prestación de los servicios conforme con lo requerido por el Ministerio. Estas certificaciones deberán tener como mínimo la siguiente formación:

- Razón social e identificación de quien certifica
- Cargo desempeñado
- Actividades, funciones o laborales desempeñadas
- Fecha de ingreso
- Fecha de retiro

Esta dualidad de exigencias afecta la seguridad jurídica del proceso, pues no es claro si la obligación recae en todos los oferentes al momento de presentar la propuesta, o únicamente en el adjudicatario una vez perfeccionado el contrato. Conforme al principio de transparencia (art. 24 Ley 80 de 1993) y al principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007), es indispensable que las reglas de habilitación y acreditación de requisitos sean claras, uniformes y no den lugar a interpretaciones contradictorias que puedan afectar la igualdad de los proponentes. Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar expresamente si el equipo mínimo de trabajo debe acreditarse:

1. Con la oferta, como lo establece la página 33, o
2. Dentro de los tres días posteriores al acta de inicio, como lo señala la página 57.

La precisión es necesaria para garantizar la correcta aplicación de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, evitando interpretaciones que puedan derivar en nulidades o controversias posteriores.

RESPUESTA 1:

Se acepta la observación.

Una vez revisados los documentos del proceso, la Entidad evidenció una inconsistencia entre lo establecido en el Anexo Técnico y el proyecto de Pliego de Condiciones respecto al momento en que debe acreditarse el equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del contrato.

En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad de las reglas del proceso y evitar interpretaciones divergentes por parte de los interesados, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico, armonizando su contenido con lo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En este sentido, se aclara que los proponentes deberán presentar con su oferta únicamente el Anexo – Carta de Compromiso del Equipo Mínimo de Trabajo. Por su parte, las hojas de vida y los documentos soporte destinados a acreditar la formación académica, experiencia y demás requisitos exigidos para el personal mínimo requerido deberán ser presentados únicamente por el

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	
---	--------------------------------------	---

adjudicatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior quedará incorporado en la versión definitiva del Anexo Técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE
INVERSORA GROUP S.A.S
Referencia: CO1.MSG.9556041

OBSERVACIÓN 1:

PRIMERO: *Aclarar y requerir en el pliego de condiciones para establecer expresamente que las hojas de vida y documentos soporte del personal mínimo requerido deberán presentarse junto con la oferta.*

SEGUNDO: *Incluir dentro de la verificación de requisitos habilitantes la validación de la formación académica, experiencia específica y demás condiciones exigidas para cada uno de los perfiles requeridos.*

TERCERO: *Establecer que la no acreditación de alguno de los perfiles mínimos exigidos al momento del cierre del proceso constituirá causal de no habilitación de la propuesta, sin perjuicio de las reglas generales de subsanación aplicables únicamente a documentos que acrediten condiciones preexistentes. La anterior solicitud fortalece los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, garantizando que la entidad seleccione un contratista que demuestre desde la presentación de la oferta que cuenta con la capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar adecuadamente el futuro contrato.*

RESPUESTA 1:

No se acepta la observación.

La Entidad, en ejercicio de la facultad de estructuración y definición de las condiciones del proceso de selección, determinó que la acreditación del equipo mínimo de trabajo corresponde a una condición exigible para la ejecución del contrato y no a un requisito habilitante para la participación en el proceso.

En tal sentido, la capacidad técnica de los oferentes se verifica a través de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente mediante la experiencia exigida para el proponente, sin que resulte necesario exigir la acreditación anticipada del personal que será destinado a la ejecución contractual.

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	
---	--------------------------------------	---

Por lo anterior, las hojas de vida y los documentos soporte del personal mínimo requerido deberán ser presentados únicamente por el adjudicatario, dentro del término previsto en los documentos definitivos del proceso, previo al inicio de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 2:

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito correspondiente y exigir que las instalaciones ofertadas sean acreditadas mediante documento que demuestre la propiedad o un contrato vigente de arrendamiento, comodato o figura equivalente que garantice la disponibilidad y uso efectivo de la infraestructura durante toda la ejecución contractual, excluyendo para tal efecto la acreditación mediante simples convenios, alianzas estratégicas, cartas de intención o acuerdos de colaboración.

RESPUESTA 2:

Se acepta la observación, con el fin de brindar mayor claridad y uniformidad a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en el Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones, precisando la forma de acreditación de la infraestructura requerida para la ejecución del contrato.

En este sentido, se establecerá que el oferente deberá acreditar junto con la presentación de la oferta la tenencia del inmueble donde funciona el taller mediante certificado de tradición y libertad vigente, cuando se trate de un inmueble de su propiedad, o mediante contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

OBSERVACIÓN 3:

“Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito de infraestructura e incorporar la exigencia de un área mínima operativa de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1.600 m²) destinada exclusivamente a las actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Dicha área permitirá garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad instalada acorde con la magnitud de la flota objeto del proceso y con los niveles de servicio que demanda la entidad, constituyéndose en un criterio objetivo para verificar la idoneidad técnica y operativa de los oferentes”

RESPUESTA 3:

No se acepta la observación.

La Entidad no acoge la solicitud de establecer un área mínima operativa de (1.600 m²), toda vez que durante la etapa de planeación del proceso efectuó el análisis técnico correspondiente y definió como requisito habilitante que el oferente cuente con un inmueble (taller) ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con un área mínima de (500 m²), metros cuadrados, condición que fue determinada como suficiente y proporcional para atender las necesidades asociadas a la ejecución del contrato.

En este sentido, la Entidad no evidencia una justificación técnica que sustente la necesidad de incrementar el área mínima exigida, razón por la cual mantiene las condiciones de infraestructura establecidas en los documentos del proceso.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



No obstante, con el fin de brindar mayor claridad respecto a las condiciones de infraestructura requeridas y mantener la coherencia interna de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, la Entidad realizará un ajuste en la versión definitiva de dicho documento, específicamente en el numeral 4.1 relacionado con las instalaciones, armonizando su contenido con las condiciones habilitantes previstas en el numeral 4.2.

En consecuencia, se mantendrá el requisito de área mínima de quinientos (500) metros cuadrados definido por la Entidad, incorporando las precisiones correspondientes en la versión definitiva del Anexo Técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE

TALLER RIBARA SAS

Referencia: CO1.MSG.9562929

OBSERVACIÓN 1:

“Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: Establecer como requisito habilitante un área mínima operativa de MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1.800 m²).

SEGUNDO: Precisar que dicha área deberá encontrarse disponible para la ejecución de las actividades objeto del contrato durante toda la vigencia contractual.

TERCERO: Exigir que los equipos, herramientas, elevadores, áreas de almacenamiento, zonas de diagnóstico y demás recursos técnicos requeridos para la prestación del servicio se encuentren ubicados dentro de las instalaciones acreditadas. La presente solicitud busca garantizar que la Entidad pueda verificar de manera objetiva la capacidad instalada de los oferentes y mitigar riesgos asociados a congestiones operativas, retrasos en la ejecución y limitaciones en la atención simultánea de vehículos.”

RESPUESTA 1:

No se acepta la observación.

La Entidad no acoge la solicitud de establecer un área mínima operativa de mil ochocientos (1.800) m², toda vez que durante la etapa de planeación efectuó el análisis técnico correspondiente y definió como requisito habilitante que el oferente cuente con un inmueble (taller) ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con un área mínima de quinientos (500) m², condición que fue determinada como suficiente, adecuada y proporcional para atender las necesidades asociadas a la ejecución del contrato.

En este sentido, la observación no aporta elementos técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar el área mínima exigida, razón por la cual la Entidad mantiene las condiciones de infraestructura establecidas en los documentos del proceso.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



No obstante, con el fin de brindar mayor claridad respecto de las condiciones de infraestructura requeridas, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en la versión definitiva del Anexo Técnico, precisando que el inmueble acreditado deberá permanecer disponible durante toda la ejecución contractual y que los equipos, herramientas y demás recursos técnicos exigidos deberán encontrarse disponibles para la adecuada prestación del servicio y podrán ser objeto de verificación por parte de la Entidad.

En consecuencia, se mantendrá el requisito de área mínima de quinientos (500) m² definido por la Entidad, incorporando las precisiones correspondientes en la versión definitiva de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

“Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, se observa que la entidad permite acreditar las instalaciones destinadas a la ejecución del contrato mediante convenios o acuerdos suscritos con terceros.

Respecto de esta posibilidad, respetuosamente consideramos necesario que la entidad modifique dicho requisito y establezca que la infraestructura requerida para la ejecución contractual únicamente pueda acreditarse mediante:

- *Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad del inmueble por parte del oferente;*
- o
- *Contrato de arrendamiento, comodato o figura jurídica que otorgue al proponente el uso, goce y disposición exclusiva de las instalaciones durante la totalidad del plazo contractual.”*

RESPUESTA 2:

Se acepta la observación, con el fin de brindar mayor claridad y uniformidad a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en el Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones, precisando la forma de acreditación de la infraestructura requerida para la ejecución del contrato.

En este sentido, se establecerá que el oferente deberá acreditar junto con la presentación de la oferta la tenencia del inmueble donde funciona el taller mediante certificado de tradición y libertad vigente, cuando se trate de un inmueble de su propiedad, o mediante contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

OBSERVACIÓN 3:

“En virtud de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: *Exigir la presentación de las hojas de vida, certificaciones de experiencia, soportes académicos, licencias y demás documentos que acrediten los perfiles mínimos requeridos junto con la oferta.*



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



SEGUNDO: Incorporar dentro de la evaluación habilitante la verificación de la experiencia y formación exigida para cada perfil.

TERCERO: Establecer expresamente que la ausencia de acreditación de alguno de los perfiles mínimos requeridos constituirá causal de no habilitación de la propuesta, sin perjuicio de las reglas aplicables a la subsanación de documentos que acrediten situaciones preexistentes.”

RESPUESTA 3:

No se acepta la observación.

La Entidad, en ejercicio de la facultad de estructuración y definición de las condiciones del proceso de selección, determinó que la acreditación del equipo mínimo de trabajo corresponde a una condición exigible para la ejecución del contrato y no a un requisito habilitante para la participación en el proceso.

En tal sentido, la capacidad técnica de los oferentes se verifica a través de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente mediante la experiencia exigida para el proponente, sin que resulte necesario exigir la acreditación anticipada del personal que será destinado a la ejecución contractual.

Por lo anterior, las hojas de vida y los documentos soporte del personal mínimo requerido deberán ser presentados únicamente por el adjudicatario, dentro del término previsto en los documentos definitivos del proceso, previo al inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE
AUTOS MONGUI SAS
Referencia: CO1.MSG.9567752

OBSERVACIÓN 1:

Solicitud: Modificar el requisito para que la acreditación y verificación del equipo mínimo de trabajo sea exigible únicamente al contratista adjudicatario, como condición previa a la suscripción del acta de inicio y bajo validación del supervisor designado por la entidad

RESPUESTA 1:

Se acepta la observación y aclara que:

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	
---	--------------------------------------	---

La Entidad, en ejercicio de la facultad de estructuración y definición de las condiciones del proceso de selección, determinó que la acreditación del equipo mínimo de trabajo corresponde a una condición exigible para la ejecución del contrato y no a un requisito habilitante para la participación en el proceso.

En tal sentido, la capacidad técnica de los oferentes se verifica a través de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente mediante la experiencia exigida para el proponente, sin que resulte necesario exigir la acreditación anticipada del personal que será destinado a la ejecución contractual.

Por lo anterior, las hojas de vida y los documentos soporte del personal mínimo requerido deberán ser presentados únicamente por el adjudicatario, dentro del término previsto en los documentos definitivos del proceso, previo al inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE
MORARCI GROUP S.A.S.
Referencia: CO1.MSG.9571805

OBSERVACIÓN 2: Taller

PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN SU OFERTA, la Entidad indica que

“El proponente debe contar con un inmueble (taller) propio o en arrendamiento ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.”

Frente a lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad permitir que la acreditación del inmueble pueda realizarse cuando el contrato de arrendamiento se encuentre suscrito por alguno de los socios o accionistas del proponente, siempre que se demuestre que el proponente cuenta con el uso, goce y disponibilidad efectiva del inmueble para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA 2:

No se acepta la observación.

El requisito previsto en el numeral 4.2 de las Condiciones Habilitantes Mínimas tiene como finalidad verificar que el proponente cuente, desde la presentación de la oferta, con la disponibilidad jurídica y material del inmueble donde se ejecutará el objeto contractual, garantizando la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



En desarrollo del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, la Entidad determinó que dicha disponibilidad debe acreditarse mediante un vínculo jurídico directo entre el proponente y el inmueble, ya sea en calidad de propietario o de arrendatario, condición que permite verificar objetivamente la capacidad del oferente para disponer de las instalaciones durante toda la ejecución del contrato.

La alternativa propuesta por el observante, consistente en admitir contratos de arrendamiento suscritos por socios o accionistas, acompañados de autorizaciones o certificaciones de uso, no ofrece el mismo grado de certeza jurídica respecto de la disponibilidad efectiva del inmueble, por cuanto dichos documentos no generan una relación contractual directa entre el proponente y el titular del derecho de uso del bien.

Así mismo, el hecho de que un establecimiento de comercio funcione en determinada dirección o se encuentre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal no acredita, por sí solo, que la sociedad tenga un derecho de uso y disposición del inmueble durante toda la ejecución contractual.

Debe precisarse que el requisito establecido responde exclusivamente a la necesidad de garantizar la disponibilidad permanente de la infraestructura requerida para la adecuada ejecución del contrato, aplica en igualdad de condiciones para todos los interesados y resulta proporcional a la naturaleza del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3:

Por lo anterior, respetuosamente consideramos que no se configuran los presupuestos necesarios para la utilización de la subasta inversa, y que su aplicación en este caso podría afectar los principios de planeación, selección objetiva y economía. En consecuencia, solicitamos a la entidad:

- *Revisar la modalidad de selección adoptada*
- *Evaluar la pertinencia de emplear un mecanismo distinto, acorde con la naturaleza del objeto contractual, el cual puede ser Selección Abreviada de Menor Cuantía, por ejemplo.*
- *Ajustar la estructuración del proceso con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la presentación de ofertas y la correcta ejecución del contrato.*

RESPUESTA 3:

No se acepta la observación.

La modalidad de selección fue definida como resultado del análisis jurídico, técnico, económico y del sector adelantado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo del principio de planeación, la Entidad evaluó las diferentes alternativas para satisfacer la necesidad contractual, verificando la naturaleza del objeto, las condiciones del mercado, la



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



existencia de instrumentos de agregación de demanda y las modalidades de selección previstas en la normativa vigente. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica constituye el mecanismo idóneo para la contratación del servicio objeto del presente proceso.

En efecto, el Análisis del Sector permitió establecer que el mercado ofrece este tipo de servicios bajo condiciones técnicas estandarizadas y que diversas entidades públicas del orden nacional y territorial han contratado el mantenimiento preventivo y correctivo de sus parques automotores mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, al tratarse de servicios cuyas especificaciones técnicas pueden ser definidas previamente por la Entidad y cuyas ofertas son susceptibles de comparación objetiva mediante un único criterio económico. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estructuró el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, incluidas autopartes y mano de obra, lo que constituye un referente técnico que evidencia que este tipo de servicios puede estructurarse como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Ahora bien, contrario a lo afirmado por el observante, la Entidad no estructuró una necesidad indeterminada. Durante la etapa precontractual identificó plenamente el parque automotor institucional, conformado por dieciocho (18) vehículos, respecto de los cuales se analizaron previamente su marca, modelo, tecnología, condiciones de garantía, historial de mantenimiento, hojas de vida y plan institucional de mantenimiento. Con fundamento en dicha información se definieron las especificaciones técnicas del servicio, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, los niveles de servicio, los tiempos de respuesta, la infraestructura mínima, el personal requerido y las condiciones aplicables al suministro de repuestos, llantas y accesorios, permitiendo que todos los oferentes concurren bajo un mismo conjunto de condiciones técnicas previamente establecidas.

En ese sentido, las diferencias propias de cada vehículo no impiden la utilización de la Subasta Inversa, toda vez que dichas particularidades fueron identificadas y consideradas por la Entidad al momento de estructurar el proceso. Los diagnósticos específicos que eventualmente deban realizarse durante la ejecución corresponden a actividades inherentes al servicio de mantenimiento y no desvirtúan que las condiciones técnicas bajo las cuales competirán los oferentes sean uniformes.

Por otra parte, el suministro de repuestos, llantas y accesorios constituye una obligación complementaria al servicio principal de mantenimiento, razón por la cual la Entidad estableció previamente requisitos homogéneos respecto de su calidad, origen y compatibilidad técnica, garantizando condiciones iguales para todos los participantes.

Así mismo, el criterio de adjudicación mediante un porcentaje único de descuento permite comparar objetivamente las ofertas económicas, preservando el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en los Estudios Previos y el Anexo Técnico, materializando los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que en el presente proceso se encuentran plenamente configurados los presupuestos legales y técnicos para adelantar la contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, razón por la cual no resulta



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



procedente modificar la modalidad de selección, sustituirla por un proceso de menor cuantía ni efectuar ajustes a la estructuración del proceso, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos precontractuales.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2026

(Firmado a través del Gestor Documental)

JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA

Coordinador GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Elaboró: Jenny Carolina Rendón Muñetón – Contratista GITGSA

Revisó: Keliz Anyis Páez Salas – Contratista GITGSA

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta-Observaciones_Vehiculos

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260616-122931-68b063-13894124

Creación: 2026-06-16 12:29:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-16 14:22:27

Firma: Coordinador GITGSA

Juan Carlos Rodríguez Herrera
1.015.397.292
jcrodriguez@mintic.gov.co

Ministerio de Tic

Revisión: Contratista GITGSA

Keliz Anyis Páez Salas
1043844095
kpaez@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones

Elaboración: Contratista GITGSA

Jenny Carolina Rendon Muñetón
1015418006
jrendon@mintic.gov.co
Contratista
Git de Servicios Administrativos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Respuesta-Observaciones_Vehiculos Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260616-122931-68b063-13894124 Estado: Finalizado		Creación: 2026-06-16 12:29:31 Finalización: 2026-06-16 14:22:27	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jenny Carolina Rendon Muñetón jrendon@mintic.gov.co Contratista Git de Servicios Administrativos	Aprobado	Env.: 2026-06-16 12:29:33 Lec.: 2026-06-16 12:46:25 Res.: 2026-06-16 12:46:29 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Keliz Anyis Paez Salas kpaez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones	Aprobado	Env.: 2026-06-16 12:46:30 Lec.: 2026-06-16 12:51:13 Res.: 2026-06-16 12:51:36 IP Res.: 181.49.95.120 Canal: Email
Firma	Juan Carlos Rodríguez Herrera jcrodriguez@mintic.gov.co Ministerio de Tic	Aprobado	Env.: 2026-06-16 12:51:36 Lec.: 2026-06-16 14:22:14 Res.: 2026-06-16 14:22:27 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign